

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4029/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE TENAMAXTLÁN,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

01 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de septiembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“No respondieron con la información solicitada”

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcial.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4029/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE TENAMAXTLÁN,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de septiembre del 2022 dos mil veintidós. -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4029/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TENAMAXTLÁN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 14 catorce de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140289722000202** siendo recibida oficialmente el día 18 dieciocho de julio del mismo año.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 21 veintiuno de julio del presente año, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativa parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 01 primero de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente RRDA0364922.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4029/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe y se da vista. El día 05 cinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3668/2022, el día 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Feneció plazo para rendir informe. Mediante auto de fecha 22 veintidós de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara al respecto siendo omiso

7. Recepción de informe de manera extemporánea, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones con relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

8. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Mediante auto de fecha 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TENAMAXTLÁN, JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	21/julio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/agosto/2022
Concluye término para interposición:	19/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	01/agosto/2022
Días Inhábiles.	Sábados, domingos Del 18 de julio al 28 de julio por periodo vacacional.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley y No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

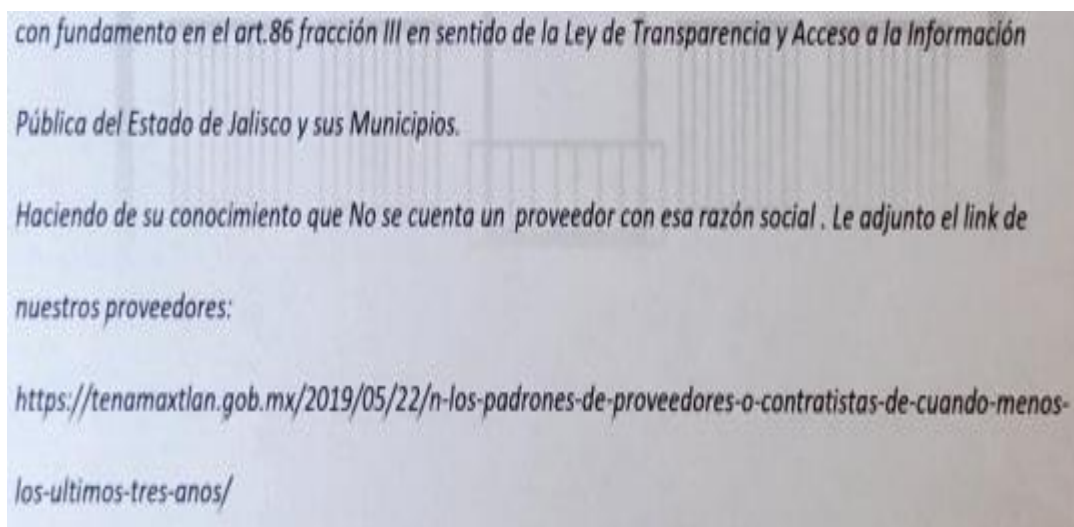
...
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito cuanto es la suma de dinero que se la ha comparado a materiales González en los que va de la administración (adjuntarme auxiliar)” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado después de las gestiones con el Encargado de la Hacienda Municipal emitió respuesta en sentido afirmativo parcial como se muestra a continuación:



con fundamento en el art.86 fracción III en sentido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Haciendo de su conocimiento que No se cuenta un proveedor con esa razón social . Le adjunto el link de nuestros proveedores:
<https://tenamaxtlan.gob.mx/2019/05/22/n-los-padrones-de-proveedores-o-contratistas-de-cuando-menos-los-ultimos-tres-anos/>

Inconforme con la respuesta, el recurrente se agravio de lo siguiente: *“No respondieron con la información solicitada”*

Por lo que en su informe de ley, el sujeto obligado mediante actos positivos emitió nueva respuesta la cual consistía en la cantidad en pesos que se ha comprado a la persona solicitada, así también añadió una lista como se muestra a continuación:

Con fundamento en el art.86 fracción I de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Hago de su conocimiento la siguiente información:
La cantidad de \$912,286.30 (NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.)
Sin más por el momento me despido, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

▼ Fecha Comprobante	Serie	Folio	RFC Emisor	Nombre Emisor	Moneda	Tipo Cambio	Total
				GONZALEZ RAMIRE			
29/07/2022		4482	GORH540210610	HECTOR MIGUEL GONZALEZ RAMIREZ	MXN	1 \$	11,900.00
08/07/2022		4464	GORH540210610	HECTOR MIGUEL GONZALEZ RAMIREZ	MXN	1 \$	19,878.00
08/07/2022		4463	GORH540210610	HECTOR MIGUEL GONZALEZ RAMIREZ	MXN	1 \$	5,327.00
08/07/2022		4462	GORH540210610	HECTOR MIGUEL GONZALEZ RAMIREZ	MXN	1 \$	485.00
08/07/2022		4461	GORH540210610	HECTOR MIGUEL GONZALEZ RAMIREZ	MXN	1 \$	9,090.00
08/07/2022		4460	GORH540210610	HECTOR MIGUEL GONZALEZ RAMIREZ	MXN	1 \$	1,736.00
08/07/2022		4459	GORH540210610	HECTOR MIGUEL GONZALEZ RAMIREZ	MXN	1 \$	11,264.00
08/07/2022		4458	GORH540210610	HECTOR MIGUEL GONZALEZ RAMIREZ	MXN	1 \$	7,474.00
08/07/2022		4457	GORH540210610	HECTOR MIGUEL GONZALEZ RAMIREZ	MXN	1 \$	1,495.00
08/07/2022		4456	GORH540210610	HECTOR MIGUEL GONZALEZ RAMIREZ	MXN	1 \$	3,902.00
08/07/2022		4455	GORH540210610	HECTOR MIGUEL GONZALEZ RAMIREZ	MXN	1 \$	1,594.00
08/07/2022		4454	GORH540210610	HECTOR MIGUEL GONZALEZ RAMIREZ	MXN	1 \$	3,837.00
08/07/2022		4453	GORH540210610	HECTOR MIGUEL GONZALEZ RAMIREZ	MXN	1 \$	1,806.00
08/07/2022		4452	GORH540210610	HECTOR MIGUEL GONZALEZ RAMIREZ	MXN	1 \$	1,925.00
08/07/2022		4451	GORH540210610	HECTOR MIGUEL GONZALEZ RAMIREZ	MXN	1 \$	2,372.50
08/07/2022		4450	GORH540210610	HECTOR MIGUEL GONZALEZ RAMIREZ	MXN	1 \$	32,659.00

Con motivo de lo anterior el día 24 veinticuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones en relación al informe de ley; en consecuencia el día 06 seis de agosto, se hizo constar que el recurrente fue omiso al manifestarse al respecto por lo que se entiende que está **tácitamente conforme**.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así en razón de que el sujeto obligado mediante actos positivos realizó nuevas gestiones; y al contar con información novedosa la remitió a través de su informe de ley, proporcionando la información relativa a la compra de materiales “González”, como se advirtió en la imagen antes inserta.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII,

41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4029/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----OANG